CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE VALPARAÍSO

Informe Final
Municipalidad de Quintero

Fecha : 14 de julio de 2009
Nº Informe : 40 de 2009

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRACTUCTURA Y REGULACIÓN

UIR : 264/09
AT : 65/09
REF : 4.918/09
PROG : 5.039/09
CPG/XIH/xvc

REMITE INFORME FINAL N° 40 DE 2009, OBSERVACIONES SOBRE AUDITORÍA TÉCNICA EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 003403 - 14. JUL. 2009

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control, cuya copia se remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
QUINTERO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRACTUCTURA Y REGULACIÓN

UIR : 262/09
AT : 65/09
REF : 4.918/09
PROG : 5.039/09
CPG/XHI/xvc

REMITE INFORME FINAL N° 40 DE 2009, OBSERVACIONES SOBRE AUDITORÍA TÉCNICA EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 003404 - 14. JUL. 2009

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 5 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE QUINTERO
QUINTERO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRACTUCTURA Y REGULACIÓN

UIR : 263/09
AT : 65/09
REF : 4.918/09
PROG : 5.039/09
CPG/XHI/xvc

REMITE INFORME FINAL N° 40 DE 2009, OBSERVACIONES SOBRE AUDITORÍA TÉCNICA EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 003405 - 14. JUL. 2009

La Contralor Regional que suscribe remite a Ud. para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe Final del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de esta Sede.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIÉRREZ
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
QUINTERO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

UIR: 257/2009
REF: 4.918/09
PROG: 5039/09
AT: 65/09
CPG/XIH

INFORME FINAL N° 40 de 2009, OBSERVACIONES SOBRE AUDITORÍA TÉCNICA EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

VALPARAÍSO, 14 JUL. 2009

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, de la Asignación de Trabajo Nº 65, de 2009, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley Nº10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, personal de este Organismo de Control se constituyó en la Municipalidad de Quintero, con el propósito de llevar a cabo una auditoría técnica en esa Entidad Edilicia.

OBJETIVOS

Verificar el cumplimiento de la Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, planos de proyecto y demás antecedentes y normativa aplicable a los contratos seleccionados.

Asimismo, se contempló verificar el cumplimiento de diversos aspectos adicionales, tales como, la debida publicidad de los permisos otorgados por la Dirección de Obras, acorde al inciso final del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el tiempo de tramitación de los distintos expedientes ingresados en la mencionada Dirección, las disposiciones del artículo 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, específicamente en los recintos municipales (escuelas, consultorios y otros) y los requerimientos previstos respecto del uso de suelo para el otorgamiento de las patentes de alcoholes.

METODOLOGÍA Y ALCANCE

La revisión efectuada, se desarrolló en conformidad con las normas y procedimientos aceptados por esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación correspondiente y de otros procedimientos técnicos que se consideraron oportunos.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
QUINTERO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

UNIVERSO Y MUESTRA

En el caso de las obras ejecutadas por la Municipalidad, del universo de proyectos correspondientes al 2008, detallados en el Anexo N° 1, se seleccionaron 3 de los proyectos ejecutados, equivalentes a un 37,43 % de los montos invertidos durante ese periodo.

AÑO	UNIVERSO	MONTO INVERTIDO	N° DE OBRAS	MONTO DE LA MUESTRA	%
2008	13	**$ 906.335.588**	**3**	**$ 339.259.120**	37,43

En cuanto al cumplimiento del inciso final del artículo 116°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no se definió una muestra, toda vez que sólo se limitó a verificar que todos los permisos otorgados en los últimos 60 días, hayan sido debidamente publicitados, en los términos previstos en la norma mencionada.

Respecto del cumplimiento de las condiciones previstas la facilitar el acceso y desplazamiento para personas con discapacidad, se seleccionó una muestra equivalente al 31,25% de las dependencias antes mencionadas, incluyendo las destinadas al funcionamiento municipal, según se indica en la siguiente tabla:

TIPO DE DEPENDENCIA	N° TOTAL DE EDIFICACIONES	% DE LA MUESTRA
Dependencias Municipales	10	**30%**
Departamento de Salud (Postas Consultorios, etc.)	0	**0**
Departamento de Educación (Escuelas, Liceos)	6	**33%**

En relación con el cumplimiento de los plazos de tramitación de las solicitudes ingresadas en las Direcciones de Obras Municipales, de un total de 308 requerimientos efectuados durante el año 2008, se verificó el 9,4%, equivalentes a 29, según el siguiente detalle:

TIPO DE SOLICITUD	N° DE INGRESOS AÑO 2008	N° DE SOLICITUDES REVISADAS	PORCENTAJE DE REVISIÓN
Permisos de Edificación (Obra Nueva o Ampliaciones)	172	16	10%
Condiciones de Edificación	136	13	10%

Finalmente, en lo que se refiere al cumplimiento de los aspectos señalados, sobre cumplimiento de la Ley de Alcoholes, se revisaron 20 de las 189 patentes de alcoholes existentes en la comuna, lo que equivale al 10,58 %, del universo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la fiscalización esta Contraloría Regional emitió un Preinforme de Observaciones, remitido a la Municipalidad de Quintero, mediante oficio N° 1.593, de 14 de abril de 2009, el que fue respondido por oficio N° 386, de 29 de mayo de 2009, con los resultados de la auditoría.

En consecuencia, teniendo en cuenta la respuesta que ese Municipio ha dado al Preinforme emitido por esta Entidad Fiscalizadora, corresponde emitir el Informe Final, conforme se expone a continuación:

1.- Obras Ejecutadas por el Municipio:

Nombre de la Obra: "Construcción Pavimentación Calle Balmaceda, Quintero".

Financiamiento: Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
Documento de Adjudicación: decreto alcaldicio N° 1.520, de 18 de Agosto de 2008.
Contratista: Inatec Ltda.
Monto Adjudicado: $ 176.168.842.-, IVA incluido, más $ 17.581.667.-, IVA incluido, correspondiente a obras adicionales, cuyo decreto alcaldicio de autorización se encuentra en trámite.
Plazo de Ejecución: 180 días corridos, desde el acta de entrega de terreno, incluidos 30 días de ampliación de plazo, autorizados por D.A. N° 331, de 9 de febrero de 2009.
Fecha de Inicio: 8 de Septiembre de 2008.
Fecha de Término Contractual: 7 de marzo de 2009.
Fecha de Término Real: 3 de febrero de 2009

El proyecto contempla la pavimentación en asfalto de la calle Balmaceda, además de soleras, zarpas y aceras en hormigón, obras de señalización y demarcación, modificación de servicios y obras de arte. La calzada se contempló con un ancho de 8 m. y las aceras peatonales con un ancho de 1,2 m.

Durante la ejecución de las obras, se detecta la necesidad de variar la solución propuesta en el proyecto original, generando un pavimento de hormigón estriado en el sector de acceso a la playa El Libro, como proyección del pavimento de hormigón proyectado.

Inspección:

Sobre la materia, cabe hacer presente que no se dio cumplimiento a lo establecido en el punto 11.2, de las Bases Administrativas Especiales, en orden a que la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato debía tener una vigencia igual al término de la obra ofertada más 120 días corridos, la que, además, en concordancia con lo previsto en el punto 9.2, letra c), de las Bases Administrativas Generales, debía ser modificada en caso de haber aumentos de plazo, en igual cantidad de días de los contemplados en dicho aumento, y de monto, de tal forma de mantener el porcentaje establecido en las Bases.

Al respecto, la Municipalidad de Quintero manifiesta que esta observación fue subsanada, por cuanto una vez autorizados los aumentos de plazo y, quedando la fecha de término fijada para el 4 de julio de 2009, se reemplazó la mencionada boleta de garantía, por una con vigencia hasta el 1 de noviembre de 2009.

En cuanto a las consideraciones expresadas por el Municipio, cabe advertir, que si bien es efectivo que actualmente la observación se encuentra subsanada, su reparación se debió a circunstancias relacionadas con el aumento de obras, por lo que, en el futuro, se deberá procurar dar estricto cumplimiento a las exigencias que al efecto contemplan las Bases Administrativas Generales o Especiales, ya que en este caso, el reemplazo de la Boleta debió efectuarse al dictarse el decreto alcaldicio N° 331, de 9 de febrero de 2009, que autorizó la ampliación de plazo de 30 días corridos.

De acuerdo con el punto 13 de las Bases Administrativas Especiales, se indica que el plazo para la ejecución de la obra, se contará desde la fecha entrega del terreno, la que no podrá realizarse en un tiempo superior a cinco días corridos desde la firma del contrato. En este caso, la firma del contrato se realizó el 20 de agosto de 2008, mientras que el acta de entrega de terreno tiene fecha 8 de septiembre de 2008, superando los 5 días establecidos en las Bases Administrativas Especiales.

Sobre el particular, el Municipio indica que si bien el contrato fue firmado con fecha 20 de agosto de 2008, éste recién fue sancionado mediante decreto alcaldicio N° 1.647, de 1° de septiembre de 2008, fecha en que el respectivo contrato cobra validez para todos los efectos administrativos conforme a lo establecido en el artículo 12°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y a su vez, que sobre dichos documentos, la Dirección de Obras sólo fue notificada el 4 de septiembre de 2008, estimándose por tanto, que la entrega de terreno, de 8 de septiembre de 2008, se ajustó estrictamente a los plazos determinados en las Bases Administrativas Especiales.

Al respecto, procede destacar que tal como se observara en el Preinforme, las Bases Administrativas, respecto al plazo para efectuar la entrega oficial del terreno, establecen de manera expresa que los 5 días fijados se deben contabilizar desde la firma del contrato y no desde la dictación del decreto alcaldicio que lo sanciona, toda vez que su omisión sólo constituye una falta administrativa que no afecta su validez legal, en atención a lo cual, se mantiene la observación.

A su turno, según lo dispuesto en el punto 19, de las Bases Administrativas Generales, las modificaciones de obras deben ser autorizadas por el mandante, previo a su ejecución, sin embargo, según se pudo constatar a la fecha de la visita inspectiva, la Municipalidad de Quintero, autorizó obras adicionales por $ 17.581.667.-, que ya fueron ejecutadas y que tal como consta en el oficio N° 56, de 3 de abril de 2009, de dicho Municipio, actualmente la modificación del Convenio Mandato suscrito con el Gobierno Regional, se encuentra en trámite.

Respecto a lo anterior, el Municipio indica que ha dado estricto cumplimiento a los procesos administrativos que dicen relación con las solicitudes de modificaciones y ampliaciones de obras. Esto es,

mediante el Informe Técnico N° 90, de 5 de noviembre de 2008, de la Dirección de Obras, se propuso al Alcalde realizar modificaciones y ampliaciones a la obra por un monto de $ 17.581.667, solución que finalmente fue solicitada al Gobierno Regional mediante oficio N° 925, de 6 de noviembre de 2008.

Asimismo agrega, que el 24 de noviembre de 2008, la ampliación de obras fue aprobada por el Consejo Regional, Región de Valparaíso, en atención a lo cual, lo antecedentes fueron derivados al Gobierno Regional, para continuar con el trámite de modificación, Organismo que a su vez, envió el correspondiente Anexo Modificatorio para la firma del Alcalde de la Municipalidad de Quintero.

Luego, según expone, el citado antecedente fue devuelto debidamente firmado por la Autoridad Edilicia, mediante oficio N° 24, de 11 de febrero de 2009, de la Dirección de Obras Municipales, para que sea firmado por el Intendente Regional, y finalmente fue ingresado a la Contraloría General de la República, para que tome razón de la resolución pertinente, cuyo trámite a la fecha de respuesta del Preinforme, aún se encontraba pendiente.

Por último, señala que dado que al término del plazo contractual, aún no se había finalizado el referido proceso de aprobación de las modificaciones y el costo involucrado por mayores gastos generales, mantención de maquinaria pesada en obra, finiquito y recontratación del personal, entre otros, la empresa contratista, decidió a su riesgo y costo, ejecutar las obras adicionales, las cuales tal como se expusiera, después de más de 6 meses, aún no ha sido posible contratar.

Al respecto, si bien resultan atendibles las razones esgrimidas por el Municipio, en particular si se considera que en definitiva, por resolución N° 73 de 2009, del Gobierno Regional de Valparaíso, se autorizó el financiamiento para las obras adicionales mencionadas, procede aclarar, que sin perjuicio que el contratista haya asumido los riesgos de ejecutar los trabajos, previo a su aprobación, ello no implica necesariamente que en el evento que su financiamiento fuera rechazado por el Gobierno Regional, el pago de las obras adicionales, que alcanzaban un costo de $ 17.581.667.-, deba ser asumida por el contratista, ya que ello va a depender del análisis pormenorizado de los antecedentes del caso. A su vez, se debe tener en consideración que la renuncia al pago de obras debidamente ejecutadas debe ser formal, por declaración expresa del contratista, lo que no se ha acreditado en la especie.

En cuanto a los pagos, éstos se efectuaron conforme al siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO		MONTO	FACTURA	
N°	FECHA		N°	FECHA
1	30/09/2009	$ 24.885.063	3750	30/09/2008
2	24/10/2008	$ 34.114.388	3751	24/10/2008
3	24/11/2008	$ 38.293.391	3753	24/11/2008
4	22/12/2008	$ 17.402.718	3756	22/12/2008
5	09/02/2009	$ 29.088.536	3801	09/02/2009
	Anticipo	$ 17.616.884	3749	30/09/2008

Sobre lo anterior, procede observar, que si bien se realizaron las retenciones previstas en las Bases Administrativas de la licitación, en los primeros cuatro estados de pago, la suma de ellas sobrepasa el 5% del valor exigido en dicho texto reglamentario, punto 14.2. "Estados de Pago".

Al respecto, si bien el Municipio reconoce la observación, hace presente que una vez detectada esta anomalía, se procedió a rectificar los montos de las retenciones en cada estado de pago siguientes, recalcando sin embargo, que este error sólo significó un sobre resguardo de los recursos públicos y de ninguna manera un detrimento.

Sobre los aspectos señalados, no obstante estimarse atendibles las medidas adoptadas para corregir tal observación, se reitera la necesidad de cumplir fielmente lo indicado en las Bases Administrativas, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

Además, se otorgó un anticipo por $17.618.884, que no fue especificado en el flujo de caja presentado en la oferta económica, por lo que se entiende como no requerido, tal como se indica en las Bases Administrativas Generales, punto 14.1 c). A su vez, dicho anticipo, según el punto 14.1 d), del citado texto regulatorio, debía ser pagado contra entrega de la factura y boleta de garantía correspondientes, a más tardar 5 días hábiles luego de la fecha de firma del contrato (20 de agosto de 2008), documentos que fueron entregados el 30 de septiembre de 2008, superando el plazo indicado en las mencionadas bases.

En relación con los aspectos observados, el Municipio admite haber omitido verificar el flujo de caja al momento de ser solicitado el anticipo por parte del contratista. Sin embargo, indica que no obstante ello, el proceso para su otorgamiento, garantía y posterior devolución, se ajustó estrictamente a las disposiciones y procedimientos administrativos contemplados en las Bases Administrativas Generales y Especiales de la licitación, y que en ningún momento se puso en riesgo la integridad de los recursos involucrados.

Sobre la materia, si bien se aceptan las consideraciones expuestas por el Municipio, cabe reiterar, la necesidad de que se dé cabal cumplimiento a los requerimientos de las Bases Administrativas de cada propuesta, efectuando, entre otros, una revisión acuciosa de los antecedentes presentados por los oferentes.

Respecto a la ejecución de los trabajos, sólo cabe observar que la terminación superficial de algunos paños de las aceras, no fue del todo satisfactoria, los que serán cambiados antes de la recepción provisoria, según lo indicado por el inspector técnico de la obra.

En cuanto a lo observado, el Municipio asegura que fue subsanada antes de la recepción provisoria del contrato, conforme fuera instruido al contratista en el respectivo Libro de Obra, circunstancia que una vez validada, permite dar por superada la observación, sin perjuicio de que su cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Nombre de la Obra: "Normalización y Adecuación Recintos para Especialidades Liceo Politécnico de Quintero".

Financiamiento: Programa de Mejoramiento Urbano PMU.
Documento de Adjudicación: decreto alcaldicio Nº 526, de 26 de marzo de 2008.
Contratista: Francisco Javier Marchant Riquelme.
Monto Adjudicado: $ 120.000.000.-, IVA incluido.
Plazo de Ejecución: 120 días corridos, desde el acta de entrega de terreno, incluidos 30 días de ampliación de plazo, autorizados por D.A. N° 1.495, de 11 de agosto de 2008.
Fecha de Inicio: 15 de abril de 2008.
Fecha de Término Contractual: 14 de agosto de 2008.
Fecha de Término Real: 14 de agosto de 2008.

El proyecto contempla la construcción de un edificio de 276,56 m2, en 2 niveles, para el funcionamiento de la especialidad de Acuicultura. El primer nivel se destinará a Laboratorio Húmedo, Pañol de Navegación y Operaciones y Pañol de Buceo. En el segundo nivel, se contempla albergar la Sala Multipropósito, Sala GPT, la Oficina del Inspector y la Secretaria y Hall de acceso.

Además, se consulta la habilitación de las instalaciones existentes en el primer nivel del edificio, costado de la Av. Argentina, de 278,8 m2, para albergar el Taller de Especialidad, la Sala Informática, la Oficina para el Área de Planificación, el Pañol, la Sala de Ahumado, el Patio de Servicio, la Sala de Frío, la Oficina GPT y el Taller de Competencias Laborales.

El proyecto considera, a su vez, la adquisición del mobiliario necesario para el funcionamiento de los espacios anteriormente descritos.

Inspección:

Sobre la materia, cabe hacer presente que no se dio cumplimiento a lo establecido en el punto 10.2, de las Bases Administrativas Especiales, en orden a que la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato debía tener una vigencia igual al término de la obra ofertada, más 60 días corridos, la que, además, no fue renovada luego del aumento de plazo, en concordancia con lo previsto en el punto 9.2 c), de las Bases Administrativas Generales.

El Municipio indica que esta observación no ha podido ser subsanada, toda vez que, a la fecha en que se formularon las observaciones, la obra ya se encontraba terminada y con recepción definitiva, pero que no obstante ello, dado que dicho documento tenía como fecha de vencimiento, el 11 de septiembre de 2008, el contrato siempre estuvo garantizado, por cuanto las obras se terminaron antes de esa fecha.

Sobre lo anterior, si bien se aceptan las justificaciones indicadas, se estima necesario insistir sobre la necesidad de respetar en forma rigurosa las Bases Administrativas de los contratos que se suscriban, situación que al igual que en los casos anteriores, será verificada en futuras auditorías de seguimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En cuanto al cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, se deja constancia en el Libro de Obras, folio N° 6, de 13 de agosto de 2008, que a un día del término del plazo de ejecución del proyecto, aún faltaban partidas por ejecutar, tales como remates de pintura anticorrosiva, pinturas y fragües de cerámicos y colocación de aluminios en puertas y ventanas. Sin embargo, según lo señalado en el folio N° 7, de 19 de agosto de 2008, la solicitud de recepción provisoria se ingresó el día 14 de agosto de 2008, trámite que se llevó a efecto el 22 de agosto de 2008 y en cuya oportunidad se reunió la comisión receptora y levantó el acta de observaciones, dejándose constancia respecto de la falta de detalles de terminación y limpieza, otorgándose 30 días corridos para su solución. Sin perjuicio de ello, pese a que el 22 de septiembre de 2008, se efectuó la recepción provisoria de las obras a satisfacción de la Unidad Técnica, a la fecha de la visita inspectiva, en el mes de marzo de 2009, aún persistían algunas observaciones que no fueron subsanadas, entre las que se puede mencionar la colocación de guardapolvos.

Sobre la materia, la Municipalidad indica que las observaciones fueron subsanadas íntegramente previo a la recepción definitiva de la obra, la cual fue practicada con fecha 11 de mayo de 2009.

Al respecto, cabe manifestar que de acuerdo a lo previsto en las Bases Administrativas de la licitación, punto 18.1.2, la recepción provisoria tiene por objeto verificar que las obras contratadas se encuentren debidamente terminadas y conforme al proyecto que formó parte de la licitación, lo que difiere del sentido de la recepción definitiva, que según se establece en el punto 18.1.8, del mencionado texto regulatorio, es certificar que durante un determinado periodo, los trabajos ejecutados han presentado un buen comportamiento y no se han observado deficiencias técnicas que surjan de la mala construcción o de la utilización de materiales de mala calidad.

Por lo tanto, dado que ambas instancias persiguen finalidades distintas, no procede justificar la falta de rigurosidad en la revisión del proyecto ejecutado, asegurando que las deficiencias que quedaron pendientes en la recepción provisoria, fueron debidamente subsanadas previo a la recepción definitiva, más aún cuando, de acuerdo a lo previsto en el citado punto 18.1.8, si el contratista no subsanaba las observaciones en el plazo otorgado por la comisión para esos efectos, correspondía que se cobrara la Boleta de Garantía de Buena Ejecución y que se aplicaran las multas por atraso fijadas en el punto 17.1.

Por otra parte, resulta menester agregar, que de acuerdo a lo previsto en el punto 17.1, letra d), de las Bases Administrativas Generales, el plazo otorgado para subsanar las observaciones formuladas con ocasión de la recepción provisoria, también debía considerarse como atraso en el término de la obra, alcanzando en este caso a 30 días corridos.

En consecuencia, no es posible dar por superada la observación, toda vez que el Municipio no ha aplicado las multas por atraso correspondientes.

En cuanto a los pagos, éstos se efectuaron sin observaciones y conforme al siguiente detalle:

Sobre la compensación de las cornisas con otras obras no incluidas en el proyecto, corresponde hacer presente, que de acuerdo con lo señalado en el punto 19 de las Bases Administrativas Generales, si por cualquier motivo fuera estrictamente necesario efectuar un aumento o modificación de obra, el contratista deberá solicitarlo por escrito y a través del Libro de Obras a la Inspección Técnica, la cual deberá evaluarlo y una vez aprobada, la remitirá al Alcalde para que lo apruebe o rechace.

Por lo que, sin dejar de estimar atendibles las explicaciones esgrimidas, todas las modificaciones que se incorporen durante su ejecución y que eventualmente signifiquen diferencias en los presupuestos, como son los casos señalados, deben ser evaluados y formalmente autorizados, procedimientos que serán verificados en futuras fiscalizaciones.

En la "Sala Multiuso", en lugar de instalar guardapolvos de cerámicos, se instalaron de madera.

El Municipio indica que esta observación no tiene lugar, por tanto la respectiva sala para efectos de estas partidas se encontraba excluida del proyecto, y con anterioridad a la ejecución del mismo tenía instalados los guardapolvos de madera.

Al respecto, se acepta la respuesta entregada por el Municipio y por lo tanto, se levanta la observación.

Respecto al ítem equipamiento y mobiliario, en el hall de acceso del área de acuicultura, falta 1 silla de espera y 3 lockers de 4 cuerpos como lo indican las Especificaciones Técnicas en el punto 1.2., así como también, los 2 escritorios de madera exigidos en el punto 1.3.

En la sala multipropósito, no se instaló el mesón de trabajo con las características indicadas en el punto 1.5, de las Especificaciones Técnicas. En su lugar, se mantuvo un mesón existente en el liceo.

Sobre la materia, la Municipalidad hace presente, que actualmente todo el mobiliario se encuentra en el establecimiento, no obstante lo cual, por razones de funcionamiento, se ha dispuesto una ubicación distinta a la señalada en los planos del proyecto.

En relación a lo señalado por dicha Entidad, es menester recalcar que en la oportunidad en que se efectuó la inspección técnica del establecimiento, se consultó por el mobiliario mencionado anteriormente, sin que fuera posible ubicarlo en su interior, siendo preciso agregar, que en cuanto mesón observado, el inspector del Liceo dio a entender que dado éste no había sido provisto, fue necesario utilizar uno existente.

Por lo tanto, sin perjuicio de que actualmente el equipamiento se encuentre debidamente instalado en los distintos recintos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de seguimiento, al momento en que se efectuó la fiscalización, esto es, abril de 2009, faltaban aquellos elementos previamente observados, de lo que sólo cabe concluir, por una parte, que a la fecha en que se efectuó la recepción provisoria el proyecto no estaba totalmente ejecutado y se debieron aplicar las multas por atraso correspondientes, y por otra, que en su oportunidad se pagó la totalidad del monto

del contrato, en circunstancias que el avance físico no alcanzaba al 100 %. Por ambas razones, no procede dar por superada la observación.

Ahora bien, en relación con todas aquellas observaciones que dicen relación con el incumplimiento de los plazos y el no cobro de multas por atraso, es dable advertir, que dado que actualmente ya se devolvió la boleta de garantía de buena ejecución, efectuándose la liquidación del contrato y por ende, ya no se encuentra vigente, no es posible aplicarlas, sin perjuicio de lo cual, ese Municipio deberá disponer la sustanciación de un sumario administrativo, a fin de determinar la responsabilidad que le cabe a los funcionarios involucrados en esa materia y otras observadas, cuyo decreto que lo dispone deberá ser remitido a esta Contraloría Regional, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Nombre de la Obra: "Construcción Sede Comunitaria Unión Comunal de Juntas de Vecinos Quintero Urbano".

Financiamiento: Programa Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL).
Documento de Adjudicación: decreto alcaldicio Nº 2.290, de 14 de noviembre de 2008.
Contratista: Patricio Bruna Alcaide
Monto Adjudicado: $ 43.090.278.-, IVA incluido.
Plazo de Ejecución: 77 días corridos, desde el acta de entrega de terreno.
Fecha de Inicio: 21 de noviembre de 2008.
Fecha de Término Contractual: 6 de febrero de 2009.
Fecha de Término Real: 5 de febrero de 2008 (acta recepción provisoria con observaciones).

El proyecto contempla la construcción de una sede de unión comunal de un piso de altura, estructurada en base a muros de albañilería confinada, dotada con los servicios básicos. Dicha construcción considera una superficie total de 141,44 m2.

Inspección:

En cuanto a los pagos, éstos se efectuaron sin observaciones y conforme al siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO		MONTO	FACTURA	
N°	FECHA		N°	FECHA
1	3/12/2008	$ 11.983.472	292	3/12/2008
2	19/12/2008	$ 9.296.987	293	19/12/2008
3	16/01/2009	$ 10.117.141	297	16/01/2009
4	6/02/2009	$ 10.192.679	299	12/02/2009

Sobre lo anterior, cabe advertir que se retuvo un saldo de $1.500.000, hasta la obtención de los certificados de ESVAL y Chilquinta, para efectuar la recepción provisoria.

Respecto a la ejecución de los trabajos y al debido cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, se observó lo siguiente:

De acuerdo al ítem 10.4, "piso cerámico", de las especificaciones técnicas, se consultó el suministro y colocación de

cerámicos de 30x30 cm., antideslizantes de alto tráfico, sin embargo, se instalaron cerámicos lisos.

Sobre la materia, la Municipalidad expresa que con el objeto de suplir la condición de antideslizamiento del pavimento colocado, se instalaron cintas antideslizantes en el acceso de la sede social donde se encuentra la rampa de discapacitados, cuya diferencia de costo se compensó con la incorporación de una Red Húmeda, que no se había considerado en el proyecto original.

En relación con lo señalado, sin perjuicio de considerar aceptable la compensación efectuada en términos técnicos y de costos, lo que será debidamente verificado en futuras fiscalizaciones de seguimiento, es dable reiterar lo indicado anteriormente, en cuanto a las modificaciones de proyecto, atendido lo cual en el futuro, ese Municipio deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar el estricto cumplimientos de las Bases Administrativas y demás antecedentes del contrato.

En el ítem 10.5, "Tabique de Madera (baño y cocina)", se consultaron tabiques de madera revestidos en Superboard de 4 mm., requerimiento que no se cumplió, ya que en su lugar se revistieron con volcanita RH.

Al respecto el Municipio aduce que el tabique de madera que divide el baño y la cocina se consultó revestido en volcanita RH de 15 mm., conforme lo indica explícitamente el punto 10.3.1 de las Especificaciones Técnicas "Revestimiento Muros Interior", por lo que a su juicio la observación formulada se sustenta en un error contenido en las Especificaciones Técnicas, que consignan una segunda especificación con otro material para el mismo elemento en el punto 10.5 "Tabique de Madera (baño y cocina)".

Sobre la materia, si bien se acepta las explicaciones dadas por dicha Entidad, en el futuro se deberá procurar que los antecedentes que regulan un contrato tengan la debida coherencia, de manera de evitar que se produzcan contradicciones como la de la especie, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones de seguimiento.

Por su parte, según las Especificaciones Técnicas, punto 12.1, las ventanas de corredera de aluminio deben contar con un cierre tipo caracol, los que no fueron instalados.

Según se indica, en reemplazo de los cierres tipo caracol especificados para las ventanas, se instalaron cierres laterales estándar que tiene un valor similar, lo que en este caso, permite dar por superada la observación, sin perjuicio de insistir, acerca de la necesidad de cumplir con los procedimientos establecidos en las Bases Administrativas, para la autorización de modificaciones de proyecto.

En lo que respecta a los artefactos sanitarios, no se dio cumplimiento a lo establecido en el punto 17, toda vez que en lugar de considerar lavamanos sin pedestal e insertos en un mueble de baño, sólo se instalaron lavamanos con pedestal.

Al respecto, el cambio se justifica en la falta de disponibilidad de los lavamanos especificados, en atención a lo cual, una vez verificado la correspondencia económica entre ambas soluciones, se optó por autorizar el reemplazo.

Sobre la materia, si bien se estiman atendibles las razones esgrimidas por la Municipalidad, una vez más, se debe reiterar la obligación de cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en las Bases Administrativas para efectos de autorizar modificaciones de proyecto, incluyendo formalmente un análisis de precios, que acrediten que efectivamente no se producen diferencias de costos, particularmente en desmedro de los recursos fiscales, lo que en este caso no está suficientemente respaldado y, en ese sentido no es posible dar por subsanada la observación, siendo obligación de dicha Entidad, adoptar los procedimientos que estime pertinentes, a fin de evitar que ese tipo de situaciones se vuelvan a repetir.

2.- Cumplimiento Inciso Final Artículo 116°, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Se cumple parcialmente, ya que si bien se publica la nómina de los permisos otorgados, no se informa al Concejo Municipal ni a las Juntas de Vecinos de las Unidades Vecinales correspondientes.

El Municipio indica que con el objeto de dar cabal cumplimiento al inciso final del artículo 116°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se adoptarán las medidas para enviar copias de las nóminas de anteproyectos, subdivisiones y permisos de edificación que se exhiben en el acceso principal de las oficinas, al Concejo Municipal y a las Juntas de Vecinos de las Unidades Vecinales correspondientes.

En virtud de lo señalado, el cumplimiento del inciso final del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se verificará en futuras auditorías de seguimiento.

3.- Cumplimiento Condiciones de Accesibilidad y Desplazamiento de Personas con Discapacidad, artículo 4.1.7, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y ley N° 19.284.

De un total de 16 dependencias municipales comprendidas entre establecimientos educacionales y recintos dependientes de la Municipalidad, se escogió una muestra de 5 de ellos, equivalente al 31,25%, de los cuales el Liceo Politécnico de Quintero, no cumple con lo requerido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y la ley N° 19.284, en lo que se refiere a fácil accesibilidad desde el nivel de la vereda para la circulación de silla de ruedas.

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 4.1.7., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en las dependencias del "Liceo Politécnico de Quintero", la Dirección de Obras propondrá la ejecución de las obras necesarias al efecto.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se aceptan las medidas comprometidas para el cabal cumplimiento del artículo 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y ley N° 19.284,

las que serán verificadas en futuras auditorías de seguimiento, sin perjuicio de lo cual, ese Municipio deberá considerar en el más breve plazo la referida obligación, ya que de acuerdo al D.S. N° 201, de 1998, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dentro del plazo que se extenderá hasta diciembre de 2003, los edificios existentes, que cuenten con permiso de edificación y recepción definitiva, destinados al uso que implique la concurrencia de público, en especial aquellos que prestan atención de salud o cuyo objeto sea desarrollar un proceso de enseñanza-aprendizaje, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el mencionado artículo 4.1.7 y, que su incumplimiento, constituirá infracciones que el Director de Obras Municipales deberá denunciar al Juzgado de Policía Local, en los términos que indica y serán sancionadas con una multa de 10 a 20 UTM, según proceda.

En el contexto de lo anterior, la Municipalidad de Quintero se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas antes citadas, respecto del señalado establecimiento y otros que corresponda, las que por lo demás, debieron ser consideradas desde hace más de 5 años, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

4.- Tiempo de Tramitación de Solicitudes Ingresadas en la Dirección de Obras Municipales.

Al respecto, de acuerdo con la revisión de la muestra seleccionada, se pudo constatar que en términos generales, la Dirección de Obras Municipales cumple con tiempos máximos de tramitación de los requerimientos ingresados, tal como se observa en la siguiente tabla:

TIPO DE SOLICITUD	TIEMPO MÁXIMO DE TRAMITACIÓN s/ OGUC	TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN	OBSERVACIONES
Permisos de Edificación (Obra Nueva o Ampliaciones)	30 días (art. 1.4.10) sin revisor independiente. 15 días (art. 1.4.10) con revisor independiente	57 días, sin revisor independiente y 20 días con revisor independiente.	Del 10% revisado, el 63% cumple con el tiempo máximo de tramitación.
Certificados de Informaciones Previas	7 días (art. 1.4.4)	9 días	Del 10% revisado, el 62% cumple con el tiempo máximo de revisión.

5.- Otorgamiento Patentes de Alcoholes.

En cuanto a la revisión de las patentes de alcoholes seleccionadas, y a los aspectos verificados según el programa de fiscalización, cabe señalar que el 60% de la muestra corresponde a Hotel y Restaurant de Turismo, por lo que se excluye lo indicado, respecto a la distancia mínima exigida en el inciso final del artículo 8°, de la ley N° 19.995, sobre el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En el 40% restante de la muestra, se cumple fielmente lo dictado en el artículo 8° de la mencionada ley.

Respecto al cumplimiento del artículo 4°, se determinó que la Patente Comercial, Rol N° 400209, pertenece a Lorena del Carmen Vargas Fuentes, R.U.T N° 10.256.719-6, actual funcionaria de la

Municipalidad de Valparaíso, situación que genera un incumplimiento del punto 2 del artículo citado.

En respuesta a esta observación, el Municipio indica que en su carpeta figura adjunta declaración jurada en que señala que no está afecta a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 19.925. Además, en comunicación telefónica con la contribuyente informó que no tiene la calidad de funcionaria de ningún municipio.

Sobre la materia, es del caso señalar que la observación reseñada se basó en los registros efectuados del decreto que dispuso el cese de funciones, acto que constituye una mera anotación material, sin que ello signifique que un determinado decreto se ajuste a la legalidad vigente, por lo tanto, de los nuevos antecedentes tenidos a la vista, entre otros, el decreto N° 1.545 de 2000, de la Municipalidad de Quintero, se ha podido constatar que efectivamente, doña Lorena del Carmen Vargas Fuentes, no es funcionaria de la Municipalidad de Valparaíso.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 15° de la ley N° 19.995, y de acuerdo a lo verificado en la visita inspectiva, se constata que, de la muestra escogida, la patente comercial, Rol N° 400220, de la señora Mireya Ahumada Fierro, corresponde a una distribuidora de bebidas alcohólicas que funciona conjuntamente con compraventa de frutos del país, generando un incumplimiento del mencionado artículo.

Sobre la materia, el Municipio informa que se constituyó un inspector municipal en el lugar, con el objeto de verificar la situación observada, quién informó que efectivamente en el lugar donde funciona la distribuidora habían canastos con frutos para la venta, por ello se le dio un plazo perentorio de una semana para su retiro, ya que de lo contrario se adoptarían las medidas que en derecho correspondan.

Al respecto, se aceptan las acciones emprendidas por la Municipalidad para subsanar la observación formulada, cuyos resultados serán verificados en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

CONCLUSIONES

1.- La Municipalidad de Quintero, para la ejecución de futuros proyectos, deberá atenerse estrictamente a las disposiciones previstas en las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás antecedentes que regulan cada una de las licitaciones, así como también, a los procedimientos que para cada caso en particular se disponen, de manera que el proyecto contratado sea ejecutado en estricto apego a dichas exigencias.

2.- Lo anterior, sin perjuicio que para el caso de la ejecución del proyecto "Normalización y Adecuación Recintos para Especialidades Liceo Politécnico de Quintero", deberá disponer la sustanciación de un sumario administrativo, enviando el correspondiente decreto alcaldicio, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

3.- En cuanto al cumplimiento de los plazos de revisión para el otorgamiento de los permisos y certificados por parte de la Dirección de Obras Municipales, si bien en términos generales se ajustan a los establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá procurar que su cumplimiento sea de un 100%.

4.- Acerca de los accesos de discapacitados en edificios de uso público, su implementación se deberá considerar en el corto plazo, por cuanto de acuerdo a la ley N° 19.287, el plazo máximo fijado para dichos efectos, actualmente se encuentra largamente sobrepasado.

5.- Respecto al cumplimiento del párrafo final del artículo 116°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán implementarse los mecanismos que considere pertinentes, a fin de informar al Concejo Municipal y Juntas de Vecinos legalmente constituidas, sobre los permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales.

6.- Asimismo, se deberá otorgar las patentes de alcoholes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.995.

En consecuencia, corresponde que el presente Informe Final sea puesto en conocimiento tanto del Alcalde de la Municipalidad de Quintero, como del Concejo Municipal de la mencionada Corporación.

Saluda atentamente a Ud.,

XIMENA IRISARRI HARDING
JEFE UNIDAD DE INSFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

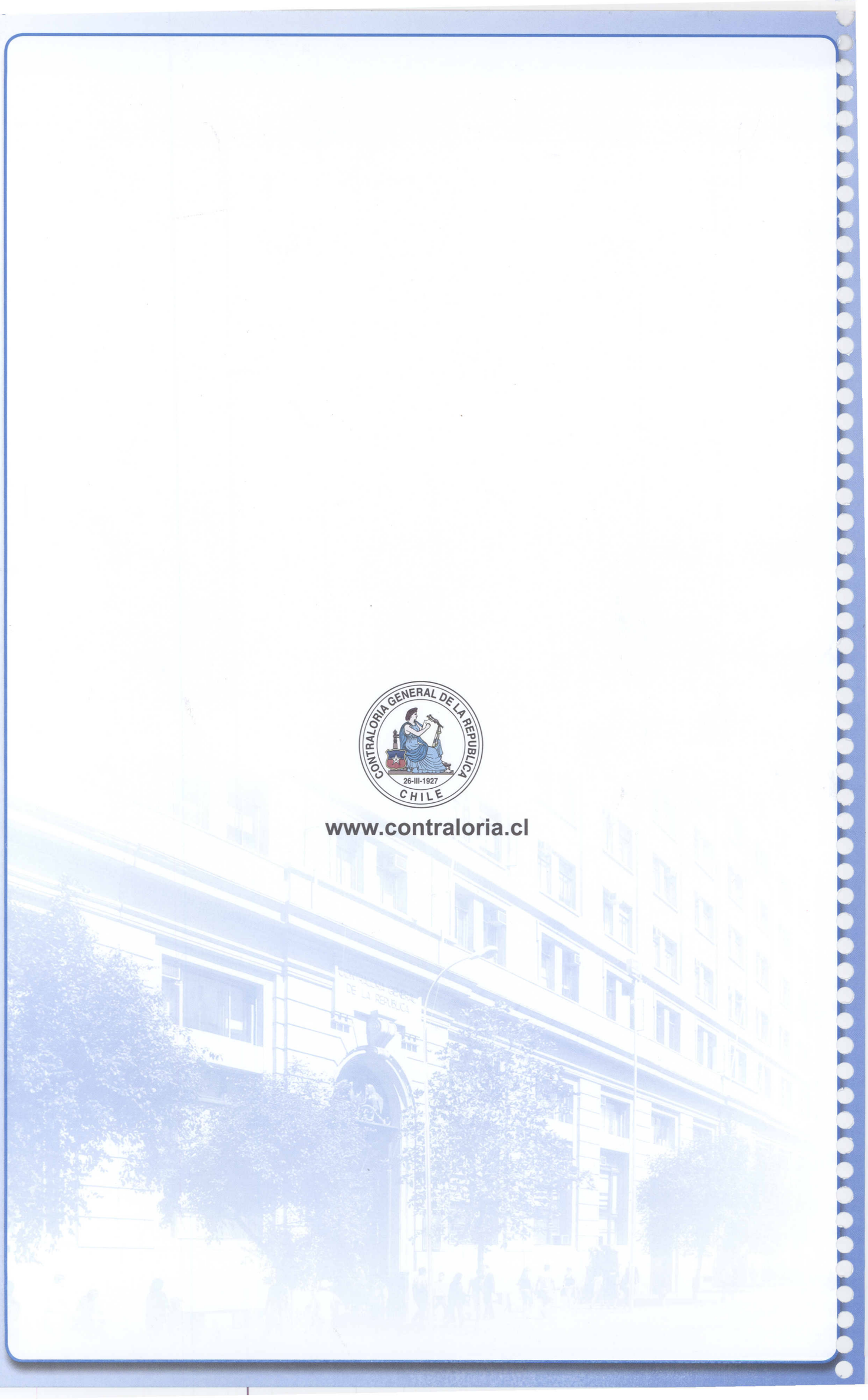

www.contraloria.cl